Junta de
Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

SALTOS DEL CABRERA, S.L.
C/ Toral, 2
24380 - PUENTE DOMINGO FLOREZ (LEÓN)

ASUNTO: PLANES DE INVERSIÓN 2021-2023 "SALTOS DEL CABRERA, S.L."

El artículo 40.1.h de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las empresas distribuidoras de energía eléctrica tienen la obligación de *"presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas"*, y que *"para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia"*.

Desarrollando dicha disposición legal, el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula que *"los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1, deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2"*, y que *"con carácter previo, antes del 1 de marzo del año n-1 las empresas distribuidoras deberán presentar a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla el contenido de sus planes de inversión en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, las cuales deberán evacuar informe antes del 1 de mayo del año n-1"*.

Por su parte, la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre de 2015, establece las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, así como las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia; y la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 27 de abril de 2017, regula el contenido mínimo y el formato de los planes de inversión anual y plurianual que deberán presentar las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5.3.a) del Real Decreto 1048/2013, las empresas distribuidoras deben remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las previsiones relativas a la demanda para un horizonte de cuatro años, así como sobre las capacidades y márgenes de reserva de sus redes y subestaciones de acuerdo con los criterios establecidos en los procedimientos de operación de distribución, los cuales aún no han sido aprobados por la Secretaría de Estado de Energía. Sin embargo, dicha información resulta esencial para poder proyectar con cierto grado de certidumbre las necesidades de inversión en sus instalaciones eléctricas, o para justificar innecesarias nuevas inversiones por disponer las existentes del suficiente margen para la demanda prevista en el ámbito temporal del plan.

En cuanto a la supervisión y control de la ejecución de estos planes de inversión, el artículo 19 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece que

dicho órgano administrativo competente supervisará el cumplimento de los planes de inversión de los gestores de red de distribución, para lo cual deberán presentarle un informe que acredite su grado de cumplimiento y motive de forma detallada las causas que hubieran provocado que instalaciones incluidas en los planes no se hayan puesto en servicio o se esté incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos en ellos.

De acuerdo con el apartado quinto del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, la aprobación de los planes de inversión de la empresa distribuidora por parte de la Secretaría de Estado de Energía requiere el informe favorable de todas las Comunidades Autónomas respecto de las infraestructuras eléctricas previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia. Según lo establecido en su apartado noveno, en caso de no disponer del informe favorable de esta Comunidad Autónoma, se reducirá sustancialmente el volumen de inversión retribuida que esta empresa distribuidora podrá llevar a cabo en el territorio de Castilla y León durante el año 2021.

En virtud de lo anterior, la empresa distribuidora "SALTOS DEL CABRERA, S.L." presentó con fecha 28 de febrero de 2020, el contenido de sus planes de inversión para el periodo 2021-2023, solicitando informe favorable respecto a las infraestructuras eléctricas cuya autorización es competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a esta Dirección General de Energía y Minas la ordenación y planificación energética en el ámbito de competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta lo regulado en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera necesaria la continuación de la tramitación de este procedimiento administrativo, dada la especial relevancia que tiene la actividad de distribución de energía eléctrica para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios.

En consecuencia, visto el informe del Servicio de Ordenación y Planificación Energética de 20 de abril de 2020, se INFORMA FAVORABLEMENTE los planes de inversión presentados por la empresa distribuidora "SALTOS DEL CABRERA, S.L." para el periodo 2021-2023, en lo relativo a las infraestructuras eléctricas cuya autorización es competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1.h de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

León, 26 de abril de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

ALFONSO ARROYO GONZALEZ - DNI 71133374D

Firmado digitalmente por ALFONSO ARROYO GONZALEZ - DNI 71133374D
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=JUNTA DE CASTILLA Y LEON, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, title=EMPLEADO PÚBLICO, serialNumber=IDCES-71133374D, sn=ARROYO GONZALEZ, givenName=ALFONSO, cn=ALFONSO ARROYO GONZALEZ - DNI 71133374D
Fecha: 2020.04.26 09:59:47 +02'00'

Alfonso Arroyo González